

Señor:
JUEZ DIECINUEVE (19)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REFERENCIA: **PROCESO:** EJECUTIVO
RADICADO: 2021- 0036
DEMANDANTE: CLAUDIA SARMIENTO, GUILLERMO BECERRA Y
SERGIO SARMIENTO
DEMANDADO: CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE
EDUCACIÓN NACIONAL SUPERIOR (CUN)
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SURTE
NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

LUIS CARLOS RESTREPO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80'235.205 y portador de la Tarjeta Profesional No 149.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado general de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN, y siendo reconocido apoderado de la parte pasiva en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 4 de marzo de 2021, por medio del cual se da por notificada por conducta concluyente a mi poderdante, en lo que respecta a sus numerales 2 y 3, ello por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, ya que el suscrito manifestó conocer la existencia del proceso de la referencia, PERO NO providencia alguna del mismo, razón por la cual a la fecha de este memorial desconozco todas y cada una de las providencias expedidas, al punto, que el mismo Despacho ordena remisión de copia de estas para hacerme conocedor de ellas.

Teniendo en consideración que la notificación por conducta concluyente reglada por el artículo 301 del Código General del Proceso, refiere de manera exclusiva al conocimiento de una providencia judicial determinada, y en manera alguna al conocimiento de la existencia del proceso, no puede darse por notificada a mi poderdante, hasta tanto no se cuente con copia de las providencias a notificarse, así como de la demanda y sus anexos, ello cumpliendo los rigores y tiempos del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior solicito al Despacho de manera muy atenta, se sirva reponer los numerales 2 y 3 del auto referido, y en su lugar disponga remitir copia íntegra del expediente al suscrito, y una vez remitida la misma, surtir los tiempos y mecanismos de notificación previstos por la norma adjetiva aplicable a la actual emergencia sanitaria.

Sin otro particular.



LUIS CARLOS RESTREPO ROJAS
C.C. No 80'235.205
T.P. No 149.622 del C.S.J.
luis_restrepo@cun.edu.co

⏮ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RV: 2021- 0036 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SURTE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 10/03/2021 14:06

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



RECURSO DE REPOSICIÓN A...

120 KB

De: LUIS CARLOS RESTREPO <luis_restrepo@cun.edu.co>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 12:44 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Guillermo Sarmiento Niño <luguisahi@yahoo.com>

Asunto: 2021- 0036 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SURTE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19)

CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021- 0036

DEMANDANTE: CLAUDIA SARMIENTO, GUILLERMO BECERRA Y SERGIO SARMIENTO

DEMANDADO: CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN NACIONAL SUPERIOR (CUN)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SURTE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

LUIS CARLOS RESTREPO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80'235.205 y portador de la Tarjeta Profesional No 149.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado general de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN, y siendo reconocido apoderado de la parte pasiva en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 4 de marzo de 2021, por medio del cual se da por notificada por conducta concluyente a mi poderdante, en lo que respecta a sus numerales 2 y 3, ello por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, ya que el suscrito manifestó conocer la existencia del proceso de la referencia, PERO NO providencia alguna del mismo, razón por la cual a la fecha de este memorial desconozco todas y cada una de las providencias expedidas, al punto, que el mismo Despacho ordena remisión de copia de estas para hacerme conocedor de ellas.

Teniendo en consideración que la notificación por conducta concluyente reglada por el artículo 301 del Código General del Proceso, refiere de manera exclusiva al conocimiento de una providencia judicial

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 1100131030192021000036 00

Hoy 12 de marzo de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	15 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	17 de marzo de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ